

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas

Un semestre ... 6 »

Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 168.

Vías pecuarias.

En cumplimiento de lo que prescribe el artículo 1.º de la Real orden de 27 de Abril último, he acordado declarar en situación de deslinde todas las vías pecuarias de los siguientes términos municipales, afectadas por las operaciones catastrales:

Esteras de Medina, Salinas de Medinaceli, Miño de Medina, Conquezueta, Alaló, Abanco, Morales, Yelo, Beltejar, Radona, Almazán, Barca y Frechilla de Almazán.

Soria 23 de Junio de 1927.

El Gobernador,
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 169.

Según me comunica el Alcalde de Espeja de San Marcelino, se halla recogido en dicha localidad un becerro de un año, de pelo negro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlo dentro del plazo de quince días; advirtiendo, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la

Alcaldía de dicho pueblo a la venta en pública subasta, de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 21 de Junio de 1927.

El Gobernador,
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 170.

Según me participa el Sr. Alcalde de Romaniños de Medinaceli, el día 1.º del actual se le extravió a D. Manuel Mateo Gregorio, vecino de dicha localidad, una yegua cerrada, pelo negro, alzada seis cuartas, con una horquilla en la oreja derecha y herrada de las cuatro extremidades.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de dicho pueblo, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 23 de Junio de 1927.

El Gobernador,
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 171.

Según me participa el Sr. Alcalde de Molinos de Duero, el 22 del actual se le extravió a D. Segundo Arribas, vecino de dicha localidad, una pollina negra, de 10 a 12 años, rabicortada. Cree habrá parido en los días que le falta.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de dicho pueblo, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 24 de Junio de 1927.

El Gobernador,
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Número 1.121.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo disfrutará de exención absoluta y permanente de la contribución territorial los terrenos baldíos de aprovechamiento común mientras no se enajenen a particulares. Se entenderá por tales terrenos baldíos los incultos, en su estado natural, que, por su mala calidad y escasos productos, ni se apliquen ni se puedan aplicar a la labor ni al aprovechamiento de pastos para que produzcan una renta a favor de la comunidad de los pueblos o provincias, dejándose para ello al aprovechamiento inmediato y gratuito de los vecinos o miembros de aquella comunidad.

Art. 2.º El precepto contenido en el artículo anterior entrará en vigor en 1.º de Julio próximo.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO. El Ministro de Hacienda, JOSÉ CALVO SOTELO.

(Gaceta del día 24 de Junio)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO-LEY

Número 1.103.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto de 5 de Marzo de 1926, se formará la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, quedando declarados río y afluentes principales, a los efectos de lo prevenido en el citado Real decreto, los ríos Duero, Arlanza, Arlanzón, Pisuerga, Carrión, Esla, Orbigo, Riaza, Tormes, Agueda, y obligados a formar parte de la misma todos los Sindicatos y entidades subvencionados o auxiliados por el Estado y Juntas de Obras que administren fondos mixtos, así como las Empresas particulares, usuarios o concesionarios de aguas de dominio público.

Art. 2.º Los usuarios y peticionarios de aprovechamientos de aguas de los restantes afluentes habrán de solicitar la declaración de principal a los efectos de los artículos 4.º, 5.º, 8.º, 9.º, 10 y 12, directamente del Ministro de Fomento, en el plazo de dos meses, a partir de esta fecha; pasado aquél no podrán formar parte ni estar repre-

sentados en la primera Asamblea, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 5.º y 15 del indicado Real decreto de 5 de Marzo de 1926.

Art. 3.º Se hace reglamentario el informe previo de la Confederación sobre el punto concreto de la compatibilidad con sus planes y proyectos de todos los proyectos y solicitudes de aprovechamiento hidráulico de la cuenca del Duero y el informe técnico circunstancial de todos aquellos en que tales planes y proyectos resultasen aceptados de algún modo.

Art. 4.º La confrontación e informe de todos estos proyectos y el de toda petición relacionada con registros u ordenación y modulación de aprovechamientos de la cuenca serán efectuados por la División Hidráulica del Duero, cuya Jefatura se hará cargo de todos registros de aprovechamientos existentes en la Jefatura de Obras públicas en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Art. 5.º Se nombra una Comisión organizadora encargada de formar y de someter a la aprobación previa del Ministerio de Fomento, en el plazo de dos meses, el reglamento general de la Confederación que ha de servir de base a la convocatoria de la Asamblea, cuya Comisión asumirá las funciones atribuidas a la Junta de gobierno de dicha Confederación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, hasta su ratificación y aprobación definitiva.

Esta Comisión estará formada por:

Delegado regio, Excmo. Sr. D. Joaquin Velasco y Martin.

Delegado de Fomento, D. Eduardo Fuingariño.

Asesor jurídico, D. Francisco Sanz.

Delegado del Ministerio de Hacienda, D. José María Rodríguez Villamil.

Representantes de regantes: D. Arturo Illera, D. José María Lamamié de Clairac, D. Cristobal Fuentes, D. Manuel Martinez de Tena, D. José de la Torre y D. Fernando Gutierrez Prieto.

Representante de industriales, D. Emeterio Guerra.

Representante de la Banca, D. José García Lomas.

Un interventor designado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a ventidós de Junio de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

(Gaceta del día 23 de Junio.)

REAL ORDEN

Número 152.

Ilmo. Sr.: Vistas varias instancias y consul-

tas suscritas por el Gobernador civil de la provincia de Zamora, el Alcalde de Almería, el de Sartajada (provincia de Toledo) y los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas de Barcelona, Palencia y Cuenca, sobre la constitución de las Juntas locales de informaciones agrícolas que establece el Real decreto de 29 de Abril último.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general:

1.º Que en el caso de que alguno o algunos de los Vocales natos de las Juntas locales de informaciones agrícolas no residan en el núcleo de población, se procurará que éstas celebren sus sesiones en los días en que dichos Vocales acudan al desempeño de las funciones que se encuentren en este caso a la designación de un suplente que asista en su representación a las sesiones de carácter urgente.

2.º Cuando la Escuela Nacional de Instrucción primaria sea mixta y se encuentre regentada por una Maestra, ésta ha de desempeñar el cargo de Vocal que el referido Real decreto reserva a los Maestros.

3.º En el caso que el cargo de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria se encuentre vacante, desempeñará interinamente el cargo de Vocal de la Junta un Veterinario o un ganadero propuesto por la misma, constituida provisionalmente, al Gobernador civil, y previa la aprobación de éste, cesando tan pronto como quede provista dicha vacante.

4.º Cuando por acumulación de cargos en la misma persona, ésta disponga de dos puestos en la Junta, ocupará el de mayor categoría, desempeñando el otro el Vicepresidente de la entidad a que el primero pertenezca.

5.º Al existir en un término municipal dos o más personas revestidas de igual cargo, ocupará en la Junta el puesto reservado para el mismo aquella que lleva más tiempo desempeñándolo en la localidad.

6.º La persona que haya de ocupar el cargo de Secretario de la Junta, habra de ser designada por la parte nata de ésta y tan pronto esté constituida provisionalmente.

7.º Las Juntas, en sus propuestas a los Gobernadores civiles para la designación por éstos de dos Vocales agricultores y dos ganaderos, incluirán, cuando menos, cuatro de los primeros y cuatro de los segundos.

Al no existir ganaderos en un término municipal, los dos cargos reservados a éstos en la Junta serán desempeñados por agricultores.

8.º Como a causa de las consultas dirigidas a este Ministerio y que resuelven los apartados

precedentes, algunas Juntas locales de informaciones agrícolas no han podido constituirse dentro del plazo señalado por Real decreto que las establece y que finalizó el día 4 de los corrientes, se prorroga aquél hasta el día 20 de Julio próximo, entendiéndose que, transcurrido este plazo, los Gobernadores civiles habrán de conminar a los Alcaldes de los términos municipales en que no se hubiera constituido provisionalmente la Junta, a que procedan a su inmediata constitución.

9.º A los efectos de las apartados anteriores, los Gobernadores civiles, a más de ordenar la inserción de esta Real orden en los *Boletines oficiales* oficiarán a cada uno de los Alcaldes de los términos municipales en que aún no se hubiera constituido la Junta poniendo en su conocimiento lo dispuesto en el precedente apartado.

10. Los Gobernadores civiles, tan pronto como reciban las actas de constitución provisional de las Juntas, y en el plazo más breve posible, procederán al nombramiento de los dos agricultores y dos ganaderos que han de ocupar los cargos de Vocales, designándoles de entre los propuestos por la Junta.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.—BENJUMEA.—Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta del día 24 de Junio.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, en su orden fecha 21 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad correspondiente a las clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 1, 2 y 4 de Julio próximo, en la forma siguiente:

Día 1. Retirados, montepío civil y mesadas de supervivencia.

Día 2. Montepío militar, jubilados y remuneratorias.

Día 4. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 24 de Junio de 1927.—El Delegado de Hacienda P. I., Manuel Laguna.

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE SORIA.

Solicitado por D. Zacarias Hernandez Rubio,

el establecimiento de un servicio de viajeros, clase B, entre Gómara y Ariza (Zaragoza), por Serón, Torlengua, Fuentelmonge y Monteagudo, se anuncia en este periódico oficial, para que en el plazo de ocho (8) días, puedan ser formuladas en la Secretaria de esta Junta, las observaciones que se estimen pertinentes.

Soria 23 de Junio de 1927.—El Secretario, German de la Madrid.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CRÉDITO INDUSTRIAL

Auxilio a las industrias.

(Real decreto de 24 de Enero de 1924.)

Núm. 58.

I.—Peticionaria: D.^a Melchora Pastora Rio-salido, viuda de D. Jacinto Castillo de la Fuente.

II.—Clase de industria: Fábrica de cerámica, en Santa María de Huerta (Soria).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 360.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924 y reglamento de 24 de Mayo del mismo año, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Paseo de Recoletos, 6, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid 24 de Junio de 1927.—Delegación del Gobierno.—El Presidente, Carlos Caamaño.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido tiene acordado por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 15 de 1927 sobre querrela por alzamiento de bienes, se cite por la presente a D. Julio Abad, domiciliado últimamente en Agreda, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la plaza Mayor, número cuatro, al objeto de prestar declaración en expresada causa.

Y para que tenga lugar la citación del interesado, firmo la presente en Soria a veintitres de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Gabriel Rodríguez.

ESTELLA. NAVARRA

Emilio Jimenez, cuyo segundo apellido se ignora, de 18 años, soltero, herrero, que estuvo vecindado durante tres años en Morón de Almazán (Soria), últimamente en Arroniz (Navarra), desde donde se ausentó con dirección a Beasain (Guipúzcoa); viste traje azul de hilo, boina y ca-

misa del mismo color y alpargatas negras; procesado por delitos de hurto y estafa en causa número 31, de 1927; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Estella (Navarra), para ser reducido a prisión decretada en dicha causa.

Dado en Estella a 21 de Junio de 1927.—D. S. O. p. h., Servando Ena.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE CASTILLA LA VIEJA

El seguro de maternidad.

El día 15 del actual terminó el plazo de la información pública y escrita, abierta sobre el anteproyecto de este seguro, habiéndose prorrogado el plazo de dicha información, por 15 días más.

Las organizaciones y personalidades sanitarias, Juntas de protección a la infancia, entidades patronales y obreras, Sociedades de Secorros mutuos y cuantos se interesen por la implantación de este seguro de protección a la madre y al niño, que no haya recibido el referido anteproyecto, pueden solicitarlo del Instituto Nacional de Previsión o en las oficinas de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, por si desean formular observaciones al mismo, contribuyendo con su asesoramiento a perfeccionar las bases que se hayan de dictar para su implantación.

Por haber cumplido los 65 años de edad, han sido liquidadas en el mes actual, las libretas de capitalización de 87 titulares del territorio de esta Caja, perteneciendo a la provincia de Soria los que a continuación se reseñan, quienes pueden pasar por las oficinas de esta Delegación (Palacio del Ayuntamiento) a hacer efectivo el importe de dichas libretas, o avisar a la misma indicando en que forma desean que se les remitan las cantidades.

También se relacionan los que ya han hecho efectivo el importe de sus libretas de capitalización:

- D. José Sanz Oliveros, de Soria.
 - D. Millán Esteras Ciria, de Soria.
 - D. Hipólito García Durán, Secretario de El Royo.
 - D. Escolástico Larrubia Blasco, de Vinuesa.
 - D. Narciso Balsa Cámara, de Burgo de Osma.
 - D. Adrián Izquierdo Fajardo, de La Rasa (Osma).
 - D. Jenaro Antón Guerrero, de Alaló.
- Por reparto sobre herencias:
- D.^a Catalina Camarero Lozano, de Soria.

A una gran parte de estos titulares, les corresponderá además percibir el año actual, el recargo extraordinario de 400 pesetas, a cuyo efecto se les avisará oportunamente.

SORIA.—Imprenta provincial.